

paña, la de la familia de Braganza, en Portugal, dejarán de existir. La princesa de la familia del Emperador Napoleon será elevada al trono de estos reinos.

3. Cesará la autoridad temporal del Papa en Roma, y los estados de la Iglesia se agregaran al reino de Italia.

4. La Rusia se compromete á prestar á la Francia el auxilio de su marina para conquistar a Gibraltar.

5. Las ciudades de África, & ssbres-Túnez, Argel, &c., serán posesiones francesas, y después de una paz general, todas las conquistas que hayan hecho los Franceses en África, durante la guerra, se darán como indemnizaciones á los reyes de Cerdeña y Sicilia.

6. Malta será ocupada por los franceses, que nunca estarán en paz con Inglaterra, hasta que haya cedido esta isla á Francia.

7. Egipto será ocupado por los franceses. Francia, Rusia, España & Italia tendrán derecho a navegar en el Mediterráneo, con exclusión de las demás naciones.

(Falta el artículo octavo.)

9. Dinamarca será indemnizada con el norte de Alemania, y las ciudades anexas cederán á la Francia sus escuadras.

10. SS. MM. los Emperadores de Francia y Rusia estipularán un tratado por el cual ninguna potencia tendrá derecho en lo sucesivo para mandar al marbar, & mercantes, & más que no les envíen cierto número de buques de guerra.

Firmado. (L. S.) KOURAKIN.

(L. S.) C. M. TALLEYRAND,  
Príncipe de Benevento.

Tilsit, Julio 7. (25 de Junio) de 1807.

Hace poco que un navío inglés encontró en el océano pacífico, cerca de un banco de arena, un buque encallado, cuya popa parecía encima de las aguas. Habiendo echado la chalupa á la mar, hallaron en un rincón del buque una mujer muerta, y entre sus brazos convulsivamente enlazados, una niña florido. También apercibieron que la madre tenía una herida debajo del pecho, y que la muchacha chapaba ardiamente las gotas de sangre que salían de la herida, que parecía una incisión. Una cadena de oro con un retrato que la infeliz llevaba al cuello, hizo conocer que era mujer del capitán I... Según las apariencias, toda la tripulación pereció. En cuanto á la madre que se halló sola en el buque abandonado, es probable que alimentó primero á su hija con su leche, pero que careciendo de ésta por falta de alimentos, se hizo una herida para prolongar con su sangre los días de su hija. Este sacrificio heroico del amor maternal entreteció los marineros hasta destruir lágrimas; hicieron con la mayor diligencia todo lo que las circunstancias permitían para cuidar a esta huérfana salvada por un rastro de extraordinaria ternura, y sepultaron los restos de esta madre incomparable en los abismos de las aguas, con todas las ceremonias que se practican en los funerales de los navegantes.

## EL ARAUCANO.

Cuelga el artículo suspendido en el número anterior.

El régimen y administración interior de las provincias que estableció la constitución, á mas de proporcionar á los pueblos ocasiones de turbulencias, quitan al jefe supremo una gran parte de la energía que es tan necesaria para gobernar bien, y hacen dificultosa su responsabilidad. Proponiéndose los intendentes por las asambleas provinciales, sucederán muchas veces que la influencia de un partido, ó que la combinación surjenda por intereses privados, coloquen á la cabeza de las provincias hombres ineptos, ó que no merezcan la confianza del Gobierno. Por la constitución no puede éste rechazar la propuesta en terna de una asamblea, aun cuando conozca que los individuos que se le presentan para ejercer el cargo de intendentes carecen de las cualidades necesarias para ello, porque

entonces atacaría las atribuciones de esa corporación, y la libertad de las propuestas. Tiene precisión de prestar su aprobación á alguno de los propuestos, no obstante que no inspire la menor confianza y que haga temer peligros futuros. El Gobierno tiene que someter su conciencia á la disposición de esa ley, de entregar una provincia á que sea oprimida, & perturbada por un mal jefe, y aunque disive que van á resultar grandes males, no puede preveírlos con anticipación, porque el código no le da esta facultad. Le es preciso dejar correr el tiempo para que la experiencia desmida el error cometido en la propuesta, haciéndose efectiva los males, y que la presencia de éstos le ponga en la necesidad de aplicar remedios para corregirlos. Una ley bien formada y que abrace todos los objetos á que se refiere, no solamente de imponer penas para castigar y regañar los abusos, sino que también debe prestar al encargado de cumplirlos medios de evitarlos con oportunidad.

Siendo el Gobierno obligado á velar sobre la tranquilidad pública y la conservación del orden, parece muy natural que todos los subalternos que la han de auxiliar en el desempeño de este cargo, deban ser de su entera confianza y satisfacción, y nombrados por él para que su responsabilidad sea efectiva. Si se le pese á que se valga de agentes, ó que no conoce, ó que no le parecen á propósito, quizás falta que estos cometan puede ser culpada con la calidad del nombramiento, y entonces la responsabilidad del Gobierno se disminuye de un modo muy perjudicial á la armonía de la administración, y á los intereses de los pueblos. Nombrando el Gobierno por sí mismos los intendentes de las provincias, elegirá personas seguras, en su concepto, y será responsable de los desaciertos que éstas cometen; y lo mismo sucederá si a los intendentes se los digra la facultad de eleger los gobernadores de los pueblos. Se minoraría en gran parte las causas de las convulsiones, y se evitaría el incidente de los partidos que son consiguientes en las elecciones que se verifican por las asambleas y cabildos. Dirán algunos que esta opinión es contra los principios del sistema representativo, que ataca los derechos de los pueblos, y que pone en manos del poder ejecutivo los resortes más poderosos para hacerse despotas; pero ni la soberanía popular, ni la libertad consisten en instituciones producidas por ideas exageradas.

Los pueblos desean gozar de una libertad organizada, y exigir un sistema de administración firme, estable y vigoroso, que no les esponga á esas alteraciones que frecuentemente los inquietan. Con las elecciones de diputados al Congreso, de electores del presidente de asambleas y cabildos, está satisfecha el principio de que toda autoridad viene del pueblo. En estos funcionarios están depositadas todas las facultades para nombrar á los subalternos sin necesidad de q'z los pueblos lo hagan por sí mismos; pero es una irregularidad el que las asambleas elijan los intendentes de que se ha de servir el presidente, y los cabildos los gobernadores locales, que del mismo modo dependen de los intendentes, porque nunca pudo verificarse esa responsabilidad absoluta que debe tener el gobernante.

Hai, además, otros defectos en la constitución que la experiencia ha hecho advertir. El poder ejecutivo está demasiado ligado para librar providencias en ocasiones que se necesita la mayor soberanía y energía, y le es preciso dejar que revienten revoluciones, y que los males hayan causado todo su estrago, para obrar con arreglo á la lei. No puede prevenir los males que ocasiona un perturbador cauteloso y atrevido, porque tiene necesidad de erijirse en acusador ante los tribunales de justicia y producir pruebas que muchas veces no se pueden alcanzar. La marcha del Gobierno en los caños en que peligra la libertad, está sujeta á las decisiones de los juzgados ordinarios; porque los negocios de revolución y de política han sido indebidamente sometidos á las reglas de la jurisprudencia común. La constitución debía haber contenido un título en que se facultase al Gobierno para proceder en casos extraordinarios á fin de imponer silencio á los opositores, que previstos de la insuficiencia de la lei, procuran introducir el desorden, y poner al Gobierno, en el conflicto de salvar la patria, como ellos dicen, contra la lei. No previó el que podía ser in-

frinada por todas las autoridades encargadas de sostenerla, y por esto no dictó los medios, ni el modo de ser restaurada. Dispuso que de este modo conociese la cámara de diputados para declarar si ha lugar ó no á la formación de causa, y formalizar la acusación ante el senado; pero nada determinó para cuando estos cuerpos fiesen los delincuentes, como sucedió en el año pasado, de donde resultó ese movimiento general de la República. La constitución debe dar reglas para proceder en los casos extraordinarios, y para evitar las convulsiones populares.

Las atribuciones de los intendentes de provincia son tan vagas, e imperfectas, que difícilmente se pueden determinar sus facultades y obligaciones. No se les conoce ninguna jurisdicción política, y puede decirse que sus funciones están limitadas á circular las órdenes que les imparte el Gobierno Supremo, porque el régimen interior de cada pueblo está confiado al gobernador y municipalidad. Verdad es que presentan los cortes y tanteos que mensualmente forman las oficinas; mas esta atribución no ha sido conferida por la constitución, sino que la conservan de hecho en virtud de leyes anteriores que deben repartirse derogadas. Se les manda ejercer la inspección general de las milicias de su provincia, sin designar las facultades y atribuciones de este destino no conocido en la ordenanza militar. No se sabe si deben estar sujetos al inspector general, ó son independientes, y por esta causa se han suscitado ya competencias que han puesto al gobierno en confusión para deslindarlas.

Sobre todo, casi es imposible poner en práctica la constitución por la falta de las leyes particulares á que se refiere en varios artículos, y aunque se cree que el próximo Congreso se contraría á formularlas, debe esperarse que no obstante ellas, se presenten siempre dificultades invencibles. Esas leyes, & reglamentos particulares deben partir de lo dispuesto en la constitución, y siendo esta defectuosa, & todas sus emanaciones saldrán con el mismo vicio, y vendrá á resultar que los trabajos del Congreso sean también defectuosos, y quizás perjudiciales.

Para que esas leyes llenen completamente su respectivo objeto, es necesario purificar ántes los principios de que se van á deducir, corrigiendo la constitución, & adicionándola. Contra este pensamiento se opondrá seguramente el artículo 153, que previene que en el año de 36 se convoque por el Congreso una gran Convención con este objeto, mas esa disposición no prohíbe el que se anticipa la Convención siempre que se conozca prácticamente que el código es inejecutable, y que puede ocasionar graves perjuicios á la República. Aunque se le quiera dar un sentido de absoluta prohibición, la imperiosa lei de la necesidad y de la conveniencia pública lo derogan y la destruyen. No hai poder alguno que tenga eficacia para obligar á los pueblos q'z vivan un numero de años atormentados por los males que ocasiona una constitución imperfecta e incompleta. Confieren sus poderes para que sus representantes establezcan las bases de prosperidad, y diesen al Gobierno reglas y medios para alcanzarla y para conservarla; y si estos se equivocaron, y el tiempo y la observación han dado á conocer el error, es indispensable corregirlo. Del mismo modo que ahora procederá la Convención del año de 36, y no habrá mas diferencia, si no se anticipa, que hacer sufrir al país las consecuencias de una administración trabajosa y angustiada. No se presenta un inconveniente para que se convoque antes y se haga de una vez la reforma de la constitución. Léjos de esto se divisan razones q'z lo exigen y que demuestran su utilidad. El Congreso puede ocuparse entrando en investigar todos los defectos de la constitución y medir el modo de corregirlos; en preparar, con arreglo á la corrección que se piense, proyectos de reglamentos orgánicos, para tener avances en el trabajo y facilitar las resoluciones. No hai una necesidad de pasar por la dura experiencia de cinco años para aplicar remedio á males tan conocidos ya como su origen y causa, y si hai un derecho y una obligación de aplicarlo desde ahora para no sufrirlos en lo sucesivo.

Imprenta de la Opinión.

Int.: necesidad de facultades extraordinarias

ct. Aguirre Rivero, En pos de la guerra

No hay que  
esperar por  
varivar la  
constitución.